



Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:

Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

Para leer el texto completo de la licencia, visita:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

Usted es libre de:



Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra

hacer obras derivadas

Bajo las condiciones siguientes:



Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



No Comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

Derecho a la verdad: Análisis del papel de la comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición como elemento transformador de tejidos sociales en el posconflicto colombiano¹

Pedro Antonio Hernández Castillo²
Universidad Católica de Colombia

Resumen:

Un escenario de paz implica analizar los instrumentos que está usando el Estado para perpetuar el fin del conflicto, garantizar la reparación integral a las víctimas y la no repetición, es allí donde radica la importancia de analizar los aportes que proporciona la CEV como elemento transformador de los tejidos sociales en el postconflicto (Castillo, 2013); Es así que por medio del presente artículo de investigación, se pretende analizar los avances legales, jurisprudenciales y sociales que procura implementar el Estado colombiano al momento de reparar a las víctimas del conflicto armado, y determinar si realmente las medidas tomadas logran cumplir con los pilares fundamentales de reparación integral.

Se pretende alcanzar el objetivo propuesto, esto es determinar cuáles son los aportes de la CEV y se evidencie si se respetan los diferentes estándares en torno al Derecho a la Verdad como elemento transformador y restaurador de los tejidos sociales afectados por el conflicto (González, 2018). Esto se logrará a través de la indagación e investigación del desarrollo doctrinario y jurisprudencial de autores tanto nacionales como internacionales que se han encargado desarrollar estudios respecto del desarrollo del posconflicto a nivel mundial.

De tal forma, la ciencia del derecho es un instrumento necesario para abordar la realidad social del país, ya que la justicia transicional implica seguir una serie de mecanismos jurídicos para lograr la aplicación de los derechos humanos, la reparación de perjuicios a las

¹ Artículo de Investigación para optar por el título de abogado bajo la Dirección de la Dra. Paola Alexandra Sierra Zamora, Docente Investigadora de la Universidad Católica de Colombia, 2019.

² Estudiante de Derecho de la Universidad Católica de Colombia. Correo: pahernandez@ucatolica.edu.co Código: 2107544

víctimas, y la integración a la vida social (Cubides & Sierra, 2018). La presente investigación arrojará como resultado que el carácter extrajudicial de la CEV es indispensable para que se garantice que las víctimas y victimarios la tranquilidad de que sus testimonios no sean incriminatorios ni riesgosos y se alcancen los fines del Estado en el posconflicto.

Palabras clave: Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición, derecho a la verdad, proceso de paz, justicia transicional, víctimas.

Abstract:

A scenario of peace involves analyzing the instruments that the State is using to perpetuate the end of the conflict, guarantee comprehensive reparation to the victims and non-repetition, this is where the importance of analyzing the contributions provided by the CEV as a transforming element of the social fabric in the post-conflict (Castillo, 2013); Thus, through this research article, we intend to analyze the legal, jurisprudential and social advances that the Colombian State seeks to implement when repairing the victims of the armed conflict, and to determine whether the measures taken actually comply with the pillars. fundamentals of integral reparation.

The aim is to achieve the proposed objective, this is to determine what the CEV contributions are and to see if the different standards regarding the Right to Truth are respected as a transformative and restorative element of the social tissues affected by the conflict (González, 2018). This will be achieved through the investigation and investigation of the doctrinal and jurisprudential development of both national and international authors who have been commissioned to develop studies regarding post-conflict development worldwide.

In this way, the science of law is a necessary instrument to address the social reality of the country, since transitional justice involves following a series of legal mechanisms to achieve the application of human rights, reparation of damages to victims, and integration into social life (Cubides & Sierra, 2018). The present investigation will show that the extrajudicial nature of the CEV is essential to ensure that the victims and victimizers have peace of mind that their testimonies are not incriminating or risky and that the State's goals are met in the post-conflict.

Sumario

El proyecto de investigación que se presenta a continuación procura aportar un análisis respecto a la reparación integral y la garantía de no repetición a partir de los aportes que proporciona la comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición, que tiene como objetivo garantizar el derecho a la verdad que tienen las víctimas como elemento transformador de los tejidos sociales en el postconflicto.

Introducción

Es deber del Estado colombiano fortalecer los mecanismos que buscan reparar a las víctimas del conflicto armado al interior del territorio nacional. La protección a este grupo de población altamente vulnerable, comprende varios puntos como lo son la individualización de los sujetos activos, el derecho a la verdad, la aplicación de la justicia y por último la efectiva reparación de los daños evidentemente causados. De tal forma, el órgano legislativo ha dispuesto la aprobación de una serie de normas infra-constitucionales con la finalidad de marcar el derrotero que ha de seguir el Estado al momento de pretender una efectiva reparación a las víctimas (Méndez, 1997).

Inicialmente, se ha establecido a través de la Ley 975 de 2005 (Ley de justicia y paz) tres pilares fundamentales a saber: (I) el derecho a la verdad; por medio del cual se concede el libre acceso de la víctima al conocimiento cierto de los hechos que ocasionaron la vulneración de sus derechos, este derecho a la verdad es aplicable a la víctima, a su núcleo familiar, y a la sociedad interesada en general. (II) El derecho a la justicia; donde se incluye la investigación de los hechos, y la sanción acorde a la ley con penas adecuadas para los responsables. (III) y por último el derecho a la reparación, siendo este propio de las víctimas, a ejercer acciones de restitución, indemnización y rehabilitación.

Por su parte, la Ley 1448 de 2011 propone mecanismos de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, mediante la cual se establecen medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas en beneficio de las víctimas con la finalidad de que tengan acceso al goce efectivo de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición (Cubides & Sierra, 2018).

Así mismo, dentro del marco legislativo se han establecido los Decretos 4800, 4801, 4802, 4803, 4829, 2244, de 2011. A partir de los cuales, se pretende reglamentar la legislación establecida con la finalidad de reparar las víctimas del conflicto. Y el que nos compete, el Decreto 588 de 2017, por medio del cual se pretende poner en marcha los instrumentos necesarios para satisfacer los derechos a la verdad, siendo este aquel derecho inalienable que tienen tanto las víctimas, como la sociedad a conocer la realidad sobre los hechos cometidos por los grupos armados al margen de la ley, sus autores y las causas, a conocer con certeza lo sucedido con sus familiares desaparecidos o secuestrados y el paradero final de los mismos. Por su parte el derecho a la justicia depende de que el estado a través de sus organismos delegados investigue, juzgue, y sancione a los responsables de los delitos cometidos, por lo tanto, debe realizarse una investigación minuciosa que conduzca efectivamente a la identificación, captura y posterior sanción de las personas responsables de delitos cometidos, tomando las medidas enfocadas a evitar la repetición de tales violaciones. Y por último el derecho a la reparación integral comprenderá todas aquellas acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción de las garantías de no repetición de las conductas lesivas, de tal forma la reparación integral puede ser simbólica, real, individual o colectiva (Ley 975 de 2005 (Parra & Gómez, 2018)).

Ahora bien, así como el órgano legislativo ha expedido la normatividad aplicable al momento de generar la reparación efectiva de las víctimas; también se ha desarrollado un avance jurisprudencial en la materia. Es así que las Altas Cortes se han pronunciado a través de avances jurisprudenciales, como, por ejemplo, las sentencias C 781 de 2012, T 083 de 2017, C 161 de 2016, T 045 de 2010, C 330 de 2016, las cuales serán abordadas más adelante.

De tal forma, la ciencia del derecho es un instrumento necesario para abordar la realidad social del país, ya que la justicia transicional implica seguir una serie de mecanismos jurídicos para lograr la aplicación de los derechos humanos, la reparación de perjuicios a las víctimas, y la integración a la vida social (Cubides & Sierra, 2018).

De igual manera, ha de resaltarse que los daños que ha ocasionado el conflicto armado trascienden a una simple indemnización, por lo que en verdad se pretende es una justicia restauradora (Cubides, 2016^a), lo que implica la inclusión a la vida social, protección,

garantías y acceso en plenas condiciones a los derechos fundamentales que tiene todo ciudadano colombiano³.

De tal forma por medio del presente artículo de investigación, se pretende entonces analizar los avances legales, jurisprudenciales y sociales que procura implementar el Estado colombiano al momento de reparar a las víctimas del conflicto armado, y determinar si realmente las medidas tomadas logran cumplir con los pilares fundamentales de reparación integral.

En la coyuntura sociopolítica colombiana, se hace prioritario mostrar las bondades y ventajas que trae el establecimiento de una Comisión de la Verdad, como elemento central y fundante de los procesos de Justicia Transicional, la cual permite reconstruir el relato histórico de la violencia sufrida en determinado lugar y así, reconstruir los tejidos sociales perdidos a causa de la violencia (Cubides, Sierra y Mejía, 2018).

La justicia restauradora ha pretendido ser aquella herramienta encausada para que las víctimas del conflicto armado en Colombia satisfagan sus necesidades de verdad, reparación integral y garantías de no repetición; así mismo, que los autores y responsables de delitos cometidos a lo largo del conflicto eviten ser estigmatizados y que contrario a ello, acepten voluntariamente la comisión de conductas delictivas pretendiendo por una reparación directa; de tal forma, se fomenta el dialogo entre los actores activos y pasivos del conflicto.

Sin embargo, es menester analizar cuáles son los aportes de la Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición, creada mediante Decreto 588 de 2017, de manera que se evidencie si se respetan los diferentes estándares en torno al Derecho a la Verdad como elemento transformador y restaurador de los tejidos sociales afectados por el conflicto (Calero, 2018). Teniendo en cuenta que la justicia restauradora ha pretendido ser aquella herramienta encausada para que las víctimas del conflicto armado en Colombia satisfagan sus necesidades de verdad, reparación integral y garantías de no repetición; así mismo que los autores y responsables de delitos cometidos a lo largo del

³ Para más información, consúltese: Cubides, Sierra & Carrasco (2016). El Control De Convencionalidad: Aspectos Generales En El Sistema Interamericano De Derechos Humanos y en el Derecho Colombiano. En: El Control de Convencionalidad (CCV): Fundamentación e implementación desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Colombia: Universidad Católica de Colombia. pp. 41 – 75.

conflicto eviten ser estigmatizados y que contrario a ello, acepten voluntariamente la comisión de conductas delictivas pretendiendo por una reparación directa; para fomentar el diálogo entre los actores activos y pasivos del conflicto. De tal forma el escrito investigativo que a continuación se presenta pretende enfocarse en desarrollar la cuestión: ¿Cuáles son los potenciales aportes que la Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición puede hacer para garantizar el derecho a la verdad de las víctimas como elemento transformador de tejidos sociales en el posconflicto?

1. Justicia Transicional en el Marco del Acuerdo de Paz entre el Estado de Colombia y las FARC

Colombia se ha identificado con una cultura de violencia que por años ha marcado la vida de sus nacionales; el conflicto armado interno del país ha generado la violación a los derechos humanos de miles de ciudadanos que han padecido la violencia a sangre fría⁴.

De tal forma los gobiernos de turno han procurado ejercer una lucha constante en contra de los grupos armados al margen de la ley, en donde, solo fue hasta el pasado 24 de noviembre de 2016 que el gobierno de Juan Manuel Santos, a través de su grupo delegado lograron la firma del acuerdo final de paz con los líderes del grupo armado al margen de la ley – FARC. Dicho acuerdo, surtió el trámite legislativo pertinente y conducente en Colombia mediante una reforma política en el Senado de la República y posterior sentencia expedida por la Honorable Corte Constitucional del país. De tal forma, Colombia tomó la decisión de materializar los puntos expuestos en el mencionado acuerdo de paz, sometiéndose a la reconciliación y el perdón en pro de una paz estable y duradera.

Es así, que el 6 de abril de 2017 a través del Acto Legislativo 01 se creó la Jurisdicción Especial Para La Paz (en adelante JEP) la cual pretende desarrollar cuatro pilares fundamentales, el acceso a la verdad, la justicia, la reparación a las víctimas y la garantía de no repetición. El acto legislativo alcanzó inclusive un rango constitucional con la finalidad de materializar sus ambiciosos objetivos.

⁴ Para profundizar, véase: Cubides, Sierra & González (2017). Acceso a la Justicia para mujeres víctima de violencia y discriminación con enfoque de género en los precedentes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En: Martínez, A. (2017). Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Colombia: Ediciones Nueva Jurídica. pp. 256 – 283.

Ahora bien, desde la negociación, firma y posterior ratificación del acuerdo final para la paz, el gobierno de turno se enfocó en la radical importancia que tienen las víctimas, por lo cual, gozan de la protección especial del Estado quien tiene la obligación de garantizar los pilares expuestos en beneficio especial de las víctimas.

Para ello, se estableció la comisión de la verdad, quienes a través de un procedimiento aplicado a los actores del conflicto tendrán la obligación de exponer la verdad sobre los hechos ocurridos al interior del conflicto armado⁵.

La reconstrucción del pasado es considerada como la base para la construcción de la memoria colectiva del país, con la finalidad de que se tenga conocimiento de la historia y sus representantes, ya que estos, no deben corresponder únicamente a la víctimas y victimarios por ser un derecho de todos a conocer la verdad de lo ocurrido.

La necesidad del Estado de responder ante las violaciones de derechos humanos padecidos por tantos años, generó la implementación de la justicia transicional para promover la defensa y el fomento de los derechos humanos (Cubides, 2016b).

De tal forma, que la justicia transicional plantea varios objetivos como la creación de instituciones responsables, posibilitar el acceso a la justicia en los sectores sociales más vulnerables, facilitar el proceso de paz y promover resoluciones duraderas para los conflictos y fomentar la reconciliación (Cubides & Sierra, 2018).

Y es así, que la práctica de la justicia transicional es aplicable a los Estados que implementado un proceso de paz requieren dejar de lado la justicia ordinaria y así ofrecer alternativas a los actores del conflicto otorgando flexibilidad y agilidad para lograr reconstruir un Estado democrático.

A la hora de aplicar la justicia transicional se permite la restauración de la legalidad entre los miembros de la sociedad, el debilitamiento de la cultura de la impunidad con la aplicación de penas alternativas, el fortalecimiento de la dignidad de las víctimas, el

⁵ Para profundización de los actores militares, véase: Cubides J., Sierra, P. & Núñez (2017). El Fuero Militar en el derecho colombiano vs el derecho ecuatoriano. En: El Fuero Militar: Justicia Interamericana y Operaciones para el Mantenimiento de la Paz. Ed: La Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova - Sello Editorial ESMIC. pp.64 – 81.

restablecimiento del derecho a la verdad, la promoción de reformas y mejoras institucionales, sociales y económicas (Greiff, 2009, p. 3; Lundy & Mc Govern, 2008, p 267).

Así mismo, La justicia transicional crea conciencia en los actores del conflicto armado para incrementar el respeto por los derechos humanos; permite mejorar la capacidad de los miembros de la sociedad para prevenir problemas utilizando estrategias de negociación y resolución de conflictos (Clamp & Doak, 2012, p. 359). Además, la justicia restaurativa anima a las víctimas y a los victimarios a desarrollar la capacidad de resolver sus conflictos de manera pacífica (Clamp & Doak, 2012, p. 341) y muestra los beneficios de una sociedad en paz.

De tal forma, teniendo en cuenta que el concepto de justicia transicional hace referencia a los procesos a través de los cuales se realiza una transformación en la sociedad que ha determinado finalizar un conflicto armado interno, se busca entonces otorgar medios para hallar un camino hacia la reconciliación atravesando inicialmente por el reconocimiento de un pasado de abusos y violaciones⁶.

Por su parte, la Corte Constitucional de Colombia se ha pronunciado en diversas ocasiones acerca de esta alternativa de justicia, de tal forma ha manifestado mediante sentencia C-771 de 2011:

Para el entendimiento de la noción de justicia transicional resulta útil comenzar por plantear una primera distinción de tipo gramatical conforme a la cual mientras que el término justicia alude a un sustantivo, lo transicional constituye un adjetivo o circunstancia especial que particulariza el concepto primeramente referido. Desde esta básica perspectiva, la justicia transicional sería entonces un sistema o tipo de justicia de características específicas, que debe aplicarse de manera excepcional, sólo bajo determinados escenarios.

⁶ Para más información, véase: Cubides & Sierra (2018). Reparación Integral de las Víctimas en la Justicia Transicional: Historia, Debate y actualidad dentro del Acuerdo de Paz firmado por el Gobierno de Colombia y las FARC-EP. En: Derecho Procesal Constitucional. Codificación Procesal Constitucional. Colombia: Asociación Nacional de Derecho Procesal Constitucional. pp. 631 – 644.

(...) En esta línea cabe entonces considerar el significado de los dos términos que integran ese concepto. Así, justicia es definida como “Una de las cuatro virtudes cardinales, que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece...; Derecho, razón, equidad...”, mientras que por transición se entiende la “acción y efecto de pasar de un modo de ser o estar a otro distinto”. Unidos estos dos conceptos, se ha entendido que justicia transicional es “una respuesta a las violaciones sistemáticas o generalizadas a los derechos humanos”, que busca transformaciones radicales hacia un orden político y social, con el objetivo principal de “reconocer a las víctimas y promover iniciativas de paz, reconciliación y democracia”

Así, la justicia implica, entre otros aspectos, la consideración de los derechos del acusado, de los intereses de las víctimas y del bienestar de la sociedad a largo plazo, dando aplicación tanto a mecanismos judiciales formales como a mecanismos tradicionales y novedosos de resolución de conflictos.

De igual forma podría decirse que la justicia transicional no es una forma especial de justicia, sino una justicia adaptada a sociedades que se transforman a sí mismas después de un período de violación generalizada de los derechos humanos. En algunos casos esas transformaciones suceden de un momento a otro; en otros, pueden tener lugar después de muchas décadas.

En ese orden de ideas, la verdad tiene una relación directa con el derecho y la justicia. La verdad es un elemento que precede la aplicación del derecho y es indispensable para lograr la justicia. Pero la verdad que toca al derecho no es únicamente aquella que pueda generar elementos relevantes para la aplicación de las normas. El derecho internacional humanitario, ha venido desarrollando el concepto del derecho a saber la verdad, como un derecho individual en cabeza de los familiares de las víctimas a conocer el paradero y la suerte de sus familiares en el conflicto armado (Pictet, J., 1998).

2. Estándares de Verdad

Según el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la verdad es un derecho que abre las puertas para que se garantice la justicia y la reparación de las víctimas. Es así que desde la jurisprudencia y doctrina internacionales se entiende como el derecho que tienen las

víctimas, sus familiares y la sociedad en general a conocer la verdad completa en relación a las violaciones de derechos cometidas al interior del conflicto armado (Cubides, Suárez & Sierra, 2018).

A razón de ello, el acceso efectivo a la justicia debe asegurar a las víctimas todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido, lo que deberá desencadenar en sanciones para los responsables; esta obligación corresponde al estado, quien deberá garantizar la verdad, persecución, y castigo de los responsables por los hechos cometidos (Fajardo Arturo, 2011).

Es así, que el derecho a la verdad comprende dos matrices, por una parte, el derecho de las víctimas y sus familiares a conocer la verdad con respecto a los hechos que dieron lugar a las violaciones de derechos. Y por otra, a conocer la identidad de quienes participaron en dichos hechos, lo que acarrearía la obligación sancionatoria del estado. Sin embargo, este derecho también se atribuye a la sociedad en conjunto de tener certeza de lo ocurrido, las razones y circunstancias que llevaron a perpetrar los delitos, con la finalidad de evitar que vuelvan a cometerse en un futuro (Díaz, 2018).

En ese orden de ideas, debe tenerse en cuenta que los estándares se han establecido por los órganos de protección y los tribunales internacionales quienes han contribuido a enfocar el sentido de los derechos vulnerados⁷. Razón por la cual y en síntesis; la verdad, la justicia y la reparación son los principios integradores de los estándares de verdad. De tal forma el derecho a la verdad es inalienable e imprescriptible, la titularidad se encuentra en cabeza de las víctimas, sus familiares y la sociedad en general, la justicia estará a cargo del estado garantista quien determinara las violaciones a derechos humanos, y la reparación abarcará todos aquellos daños y perjuicios padecidos por las víctimas, lo que pretenderá suspender los efectos, restablecer los derechos y prevenir futuros acontecimientos semejantes, sin embargo es menester tener en cuenta cómo ha de proceder la aplicación del derecho a la verdad dentro del marco de la justicia transicional.

⁷ Para mayor claridad, consúltese: Cubides, Suárez & Sierra (2018). El derecho internacional humanitario y la corte interamericana de derechos humanos en la protección de los derechos de verdad u justicia a las víctimas del conflicto armado interno colombiano. En: Cubides & Fajardo (2018). Cuestiones Dialécticas en torno a los derechos humanos y la paz. Brasil: Instituto Memoria Editora & Projetos Culturais.

2.1.La Aplicación del Derecho a la Verdad en el Marco de la Justicia Transicional

La justicia transicional se basa en cuatro principios según las Naciones Unidas:

1. La obligación del Estado de investigar y procesar a los presuntos autores de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, incluida la violencia sexual, y de castigar a los culpables.
2. El derecho a conocer la verdad sobre los abusos del pasado y la suerte que han corrido las personas desaparecidas.
3. El derecho de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario a obtener reparación.
4. La obligación del Estado de impedir, mediante la adopción de distintas medidas, que tales atrocidades vuelvan a producirse en el futuro (Ianiv Garfunkel, 2015).

Razón por la cual, en este ítem es menester enfocar lo que implica conocer la verdad en el contexto de la justicia transicional; Conocer la verdad de lo sucedido es una obligación que tienen los Estados para que los hechos más aberrantes pasen a ser parte de su propia historia.

Es así, que no solo debe haber conocimiento de lo sucedido, sino también reconocimiento de ello, ya que eso responde a la demanda de justicia de las víctimas y facilita la reconciliación nacional. La verdad es el presupuesto básico de cualquier proceso transicional que pretenda respetar los derechos de las víctimas y garantizar que las graves violaciones de derechos humanos cometidas con anterioridad a él no se repitan. Por otra parte, podemos afirmar que el derecho a la verdad tiene una doble dimensión: por un lado, una dimensión individual, siendo la víctima propiamente dicha titular de ese derecho; y por otro lado, una dimensión colectiva, siendo en este caso la sociedad misma la titular de ese derecho (Herrán & Sucar, 2017).

Para cumplir con esta obligación, no basta con que el Estado le permita al público en general acceder a la información, sino que debe adoptar una medida activa en la investigación y reunión de evidencia, de forma tal que pueda responder qué pasó, por qué pasó y quiénes son los responsables (Ianiv Garfunkel, 2015).

De tal forma los nacionales colombianos exigen el cumplimiento del derecho a la verdad como un medio efectivo que permite establecer la reconciliación entre el estado con la sociedad y con los actores del conflicto, permitiendo así superar la discordia.

De acuerdo a este análisis, es correcto afirmar que el derecho a la verdad, es un derecho cierto e indiscutible tanto en el desarrollo legal y jurisprudencial, nacional como internacional, es un derecho inalienable a cargo del estado, quien tiene la obligación de garantizar ese derecho a las víctimas, sus familiares y la sociedad en general.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el fin del conflicto constituye la oportunidad de que el estado colombiano garantice a la sociedad y a las víctimas en particular el acceso a la verdad, de tal forma que se esclarezca y se conozca con certeza lo ocurrido en el conflicto.

Es así, que una vez logrado el acuerdo entre el gobierno nacional y las FARC se estableció la creación de la comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición, dicha comisión pretende contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido, contribuir al reconocimiento de las víctimas, la convivencia en los territorios, y la responsabilidad de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto armado, en ese orden de ideas la comisión de esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición merece ser analizada en detalle.

3. Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, la convivencia y la no Repetición

Inicialmente debe tenerse en cuenta que la Honorable Corte Constitucional ha establecido mediante sentencia C-017 de 2018 un análisis acerca de la comisión de la verdad que tiene como propósito restaurar la dignidad de las víctimas y las comunidades afectadas con las actuaciones violentas que por tantos años les perjudicaron, de tal forma en la jurisprudencia relacionada se especificó que:

(...) las labores de la CEV pretenden la clarificación y reconocimiento de la verdad; el privilegio de las necesidades e intereses de las víctimas; la contribución a la justicia

y a la rendición de cuentas; el reconocimiento de la responsabilidad institucional y el fomento de la reconciliación y la reducción de tensiones. Estos elementos, subrayan, consolidan la CEV como una herramienta eficaz y completa, dado que sus esfuerzos estarán dirigidos a la participación de los afectados, su dignificación y satisfacción de sus derechos. Por último, indican que la regulación objeto de control incluye criterios orientadores como la participación amplia, pluralista y equilibrada de diferentes voces respecto del conflicto, donde se contienen las visiones territoriales de las dinámicas propias del mismo (...).

Así mismo se destaca que:

(...) La CEV introduce las garantías necesarias para la reconstrucción de la memoria histórica del conflicto, conforme a los estándares internacionales aplicables, al tener un potencial importante para repasar rigurosa e imparcialmente los hechos de la confrontación armada y así contribuir a la visibilización de las víctimas. Ello a su vez permite, según indican, el fortalecimiento de los procesos de memoria y la generación de transformaciones institucionales y sociales que consolidan la no repetición y la democracia. Conforme a este punto de vista, la CEV, al ser una herramienta autónoma garantiza no sólo a las víctimas, sino a la sociedad en general, la reconstrucción y reconocimiento de los hechos, circunstancias, móviles y demás aspectos del conflicto, como complemento de la justicia penal y respaldo de la no repetición (...)

Es así, que el Decreto Ley 588 de 2017 pone en el centro a las víctimas y permite que la verdad se posicione y reconozca como un valor que aporta a la dignificación de las víctimas, más allá de la verdad judicial.

De tal forma la comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición es un ente autónomo e independiente del orden nacional, y de rango constitucional establecido por un periodo de tres años de duración.

Así mismo se establecen los objetivos fijos con los que debe cumplir la CEV, estipulados en el artículo 2 del Decreto 588 de 2017 los cuales son:

1. Contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido, de acuerdo con los elementos del Mandato y ofrecer una explicación amplia de la complejidad del conflicto, de tal forma que se promueva un entendimiento compartido en la sociedad, en especial de los aspectos menos conocidos del conflicto, como el impacto del conflicto en los niños, niñas y adolescentes y la violencia basada en género, entre otros.
2. Promover y contribuir al reconocimiento. Eso significa el reconocimiento de las víctimas como ciudadanos y ciudadanas que vieron sus derechos vulnerados y como sujetos políticos de importancia para la transformación del país; el reconocimiento voluntario de responsabilidades individuales y colectivas por parte de todos quienes de manera directa o indirecta participaron en el conflicto como una contribución a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición; y en general el reconocimiento por parte de toda la sociedad de ese legado de violaciones e infracciones como algo que merece el rechazo de todos y que no se debe ni se puede repetir.
3. Promover la convivencia en los territorios, en el entendido de que la convivencia no consiste en el simple compartir de un mismo espacio social y político, sino en la creación de un ambiente transformador que permita la resolución pacífica de los conflictos y la construcción de la más amplia cultura de respeto y tolerancia en democracia. Para ello promoverá un ambiente de diálogo y creará espacios en los que las víctimas se vean dignificadas, se hagan reconocimientos individuales y colectivos de responsabilidad, y en general se consoliden el respeto y la confianza ciudadana en el otro, la cooperación y la solidaridad, la justicia social, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y una cultura democrática que cultive la tolerancia, promueva el buen vivir, y nos libre de la indiferencia frente a los problemas de los demás. La CEV deberá aportar a la construcción de una paz basada en la verdad, el conocimiento y reconocimiento de un pasado cruento que debe ser asumido para ser superado.

En todo momento las acciones desplegadas por la CEV están enfocadas en garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación integral y la garantía de no

repetición. El reconocimiento de la verdad, la contribución a la justicia y a la rendición de cuentas, el reconocimiento de la responsabilidad, la reconciliación consolida a la CEV como una herramienta eficaz ya que hay una participación activa de los afectados con la finalidad de satisfacer sus derechos.

Dentro de la garantía del derecho a la verdad, se consagra de igual forma la construcción de memoria histórica conforme a los estándares internacionales aplicables de forma rigurosa e imparcial donde la CEV puede evidenciar los hechos de la confrontación armada, fortaleciendo los procesos de memoria y la generación de transformaciones sociales que pretenden la no repetición. De acuerdo a ello, la CEV es una herramienta que garantiza no solo a las víctimas, si no a la sociedad en general la reconstrucción de los hechos como complemento de la justicia y respaldo de no repetición.

Ahora bien, el decreto ley contiene las disposiciones necesarias y suficientes para implementar el desarrollo de la CEV como uno de los mecanismos extrajudiciales que componen con el que se pretende satisfacer los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y no repetición.

4. Decreto 588 de 2017

A través del acto legislativo 01 de 2017 se estableció la creación de la CEV, como un ente autónomo del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y técnica. Posteriormente se firmó el Decreto 588 de 2017 por medio del cual se estableció la puesta en marcha del CEV, esta comisión tendrá la labor de reconstruir la verdad sobre lo ocurrido en el marco del conflicto armado, y así reconocer las víctimas.

Para dar cumplimiento a las funciones designadas, la comisión contara con 11 comisionados, quienes se encargarán de entregar un informe completo sobre la verdad de lo ocurrido durante el conflicto armado al interior del país.

Así mismo, el mencionado decreto enfatiza claramente “la centralidad de las víctimas” pues la CEV, tiene la obligación de garantizar la participación activa de las víctimas, contribuyendo a la satisfacción del derecho a la verdad, la justicia, la reparación

integral y las garantías de no repetición, lo que en consecuencia deberá contribuir a transformar las condiciones de vida de los ciudadanos afectados con las olas de violencia.

De igual forma debe tenerse en cuenta que la CEV es ante todo un mecanismo extrajudicial, razón por la cual no es herramienta de imputación penal ante ninguna autoridad, es decir que la información que reciba o produzca no podrá ser trasladada a las autoridades judiciales con la finalidad de atribuir responsabilidades, ni tendrá valor probatorio.

Para abordar los elementos del mandato otorgado debe esclarecer los orígenes y múltiples causas del conflicto, teniendo como insumo los informes de la comisión histórica del conflicto y sus víctimas.

Conclusiones

Si bien es cierto, en Colombia se han dado pasos agigantados en la búsqueda de la paz, y que ha establecido una serie de mecanismos propicios para lograr de manera efectiva la reparación integral a las víctimas a través del acceso a la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que es un desafío dar cumplimiento a cada uno de los programas, entidades y estrategias estipuladas por el gobierno nacional al momento de pretender dar cumplimiento a los acuerdos y el postconflicto (Cubides, Vivas & Sierra, 2018).

Ahora bien, teniendo en cuenta que la justicia transicional tiene tres pilares fundamentales cuales son la verdad, la justicia y la reparación. Y que en razón de ello se estableció la comisión de esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición, y que por lo tanto es deber del gobierno nacional garantizar el cumplimiento de cada uno de dichos pilares, podremos entrar a decir que el acuerdo desplegado a favor de las víctimas propende inicialmente por buscar el máximo de verdad seguido de la reparación. Sin embargo, hay un mínimo de justicia como condición a lograr el objetivo de darle fin al conflicto armado.

Lo anterior quiere decir, y a modo de criterio personal, que la finalidad del posconflicto y para alcanzar los pilares de la justicia transicional depende de los 11 comisionados que integran la comisión de esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición. El buen desenlace del acuerdo de paz ratificado por el grupo armado al margen de la ley – FARC y el gobierno nacional, donde se pretendió destacar ampliamente el sufrimiento de las víctimas, y la protección a sus derechos humanos fundamentales y derecho internacional humanitario, bajo los prenombrados tres pilares, depende de la excelente gestión de los 11 delegados bajo quienes recae la gran responsabilidad de garantizar bajo el poder del estado el acceso a la verdad, la justicia y la reparación integral.

Ahora bien, obedeciendo a la pregunta de investigación que desencadenó el presente desarrollo investigativo, respecto de los aportes que la comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición realiza para garantizar el derecho a la verdad que tienen las víctimas como elemento transformador de los tejidos sociales en el postconflicto. Es menester hacer referencia a que la comisión es el resultado de más de veinticinco mil propuestas presentadas a favor de las víctimas y se le asignó la grandísima responsabilidad de contarle al país la verdad de lo sucedido en más de cincuenta años de violación a los derechos humanos en el interior del estado, así como determinar la inmensa cantidad de víctimas que ocasionó el conflicto armado y los grupos responsables de dicha comisión.

De tal forma la comisión pretende que los perpetradores del conflicto armado en Colombia reconozcan sus actuaciones con la finalidad de dignificar a las víctimas, razón por la cual la comisión deberá enfocarse en periodos y hechos específicos con la finalidad de lograr la celeridad y la eficacia en el cumplimiento de su función. Es por ello que el carácter extrajudicial de la comisión es indispensable para que se garantice que las víctimas y victimarios se sientan en la tranquilidad de que sus testimonios no sean incriminatorios ni riesgosos.

Bibliografía

- Calero, L., & Cecilia, A. (2018). El derecho a la verdad fortalezas y debilidades de la Ley de Justicia y Paz en Colombia.
- Castillo, L. (2013). *Derecho a la verdad. un Diccionario analítico de Derechos Humanos e integración jurídica*. Universidad de Piura.
- Cubides, J. & Fajardo, A. (2018). cuestiones didácticas en torno a los derechos humanos y la paz. Brasil: Instituto Memoria.
- Cubides & Sierra (2018). Reparación Integral de las Víctimas en la Justicia Transicional: Historia, Debate y actualidad dentro del Acuerdo de Paz firmado por el Gobierno de Colombia y las FARC-EP. En: Derecho Procesal Constitucional. Codificación Procesal Constitucional. Colombia: Asociación Nacional de Derecho Procesal Constitucional. pp. 631 – 644.
- Cubides, Suárez & Sierra (2018). El derecho internacional humanitario y la corte interamericana de derechos humanos en la protección de los derechos de verdad u justicia a las víctimas del conflicto armado interno colombiano. En: Cubides & Fajardo (2018). Cuestiones Dialécticas en torno a los derechos humanos y la paz. Brasil: Instituto Memoria Editora & Projetos Culturais.
- Cubides, Sierra & Carrasco (2016). El Control De Convencionalidad: Aspectos Generales En El Sistema Interamericano De Derechos Humanos y en el Derecho Colombiano. En: El Control de Convencionalidad (CCV): Fundamentación e implementación desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Colombia: Universidad Católica de Colombia. pp. 41 – 75.
- Cubides, Sierra & González (2017). Acceso a la Justicia para mujeres víctima de violencia y discriminación con enfoque de género en los precedentes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En: Martínez, A. (2017). Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Colombia: Ediciones Nueva Jurídica. pp. 256 – 283.
- Cárdenas, J. C., Zamora, P. A. S., & Mejía, J. C. A. (2018). Reflexiones en torno a la Justicia Transicional en Colombia: Fuerzas Armadas, Víctimas y posacuerdo/Reflections on

Transitional Justice in Colombia: Armed Forces, Victims and Post-Agreement. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 23, 11-24.

Cubides J., Sierra, P. & Núñez (2017). El Fuero Militar en el derecho colombiano vs el derecho ecuatoriano. En: *El Fuero Militar: Justicia Interamericana y Operaciones para el Mantenimiento de la Paz*. Ed: La Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova - Sello Editorial ESMIC. pp. 64 – 81.

Cubides, Vivas y Sierra (2018). Exordio conclusivo: de la responsabilidad internacional y la protección ambiental. En: Cubides & Vivas (2018). *Responsabilidad Internacional y protección ambiental: en tiempos de paz, en medio del conflicto armado y en etapas de posconflicto*. Colombia: Universidad Católica de Colombia. pp. 311 – 316.

Cubides, J. (2016a). *Fundamentación y aplicabilidad de la justicia transicional en Colombia*. Universidad Católica de Colombia. Colección Ius Público.

Cubides Cárdenas, J. et. al. (2016b). *Derecho público en el siglo XXI: regulación del mercado, contratación pública y derechos humanos*. Editorial Universidad Católica de Colombia. Colección Ius Público.

Clamp, K., & Doak, J. (2012). More than words: Restorative justice concepts in transitional justice settings. *International Criminal Law Review*, 12 (3), 339-360.

Díaz, A. L. N. (2018). Acceso a la verdad ya la justicia: dos derechos humanos complementarios. *Alegatos*, 31 (96), 277-286.

De Greiff, P. (2009). Una concepción normativa de la justicia transicional. *Justicia y paz; cuál es el precio que debemos pagar*.

Garfunkel, I. (2015). Verdad Y Justicia: Terminos Incompatibles En La Justicia Transicional. *American University International Law Review*, 32 (2), 7.

González, P. G. (2018). La verdad como derecho humano. *Derechos en Acción*, 8 (8).

Herrán, J. C., & Sucar, G. (2017). Presentación. Derecho y verdad. Vols. II y IV. Teoría y derecho: revista de pensamiento jurídico, (22), 11-21.

- Lundy, P., & McGovern, M. (2008). Whose justice? Rethinking transitional justice from the bottom up. *Journal of Law and Society*, 35 (2), 265-292.
- Parra, Y. A. S., & Gómez, C. E. S. (2018). El desarrollo de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y su influencia en el ordenamiento jurídico colombiano. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 13 (2), 107-127.
- Pictet, J. (1998). Comentario del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional. *Obtenido de <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdmmu.htm>*, 6.
- Méndez, J. (1997). Derecho a la verdad frente a las graves violaciones a los derechos humanos. La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales, 517-540.

Referencias Normativas

Colombia, Congreso de la República (2017). Acto Legislativo 01 de 2017

Colombia, Congreso de la República (2011). Decreto 4800

Colombia, Congreso de la República (2011). 4801

Colombia, Congreso de la República (2011). 4802

Colombia, Congreso de la República (2011). 4803

Colombia, Congreso de la República (2011). 4829

Colombia, Congreso de la República (2011). 2244

Colombia, Congreso de la República (2017). Decreto 588 de 2017

Colombia, Congreso de la República (2017). Decreto Ley 588 de 2017

Colombia, Congreso de la República (2005). Ley 975 de 2005

Colombia, Congreso de la República (2011). Ley 1448 de 2011

Colombia, Corte Cosntitucional (2011). Sentencia C-771. M P Nilson Pinilla Pinilla.

Colombia, Corte Cosntitucional (2018). Sentencia C-017. M P Diana Fajardo Rivera

Colombia, Corte Cosntitucional (2012). Sentencia C 781. M P María Victoria Calle Correa

Colombia, Corte Cosntitucional (2017). Sentencia T 083. M P Alejandro Linares Cantillo

Colombia, Corte Cosntitucional (2016). Sentencia C 161 de 2016. M P Luís Ernesto Vargas
Silva

Colombia, Corte Cosntitucional (2010). Sentencia T 045. M P María Victoria Calle Correa

Colombia, Corte Cosntitucional (2016). Sentencia C 330. M P María Victoria Calle Correa